Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el 26 de febrero de 2024, a través del correo electrónico del despacho, se radicó poder otorgado por la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (Certificado 2040185). Es de anotar que dicha sociedad fue llamada en garantía por la Universidad Pontificia Bolivariana, y dicha entidad, hasta la fecha, no ha aportado evidencia de la gestión de notificación. A despacho, 28 de febrero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado no.	05001 31 03 006 **2023 00304** 00
Proceso	Verbal – RC, RCE y RM.
Demandantes	Tatiana del Pilar Osorio Suescún y otros.
Demandados	Clínica Universitaria Bolivariana, Coomeva EPS en Liquidación y Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl.
Asunto	**Resuelve sobre notificación en llamamiento presentado por la Universidad Pontificia Bolivariana – Clínica Universitaria Bolivariana.**
Auto sustanc.	**# 0100.**

Primero. Se incorpora al expediente nativo, en la carpeta del llamamiento en garantía realizado por la **Universidad Pontificia Bolivariana – Clínica Universitaria Bolivariana,** el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial que pretende representar a la sociedad **Seguros Generales Suramericana S.A.,** en el que aporta el poder a él conferido, y solicita acceso al expediente.

Segundo. En vista de que la sociedad **Seguros Generales Suramericana S.A.,** le confiere poder a un profesional del derecho para la representación judicial, y que en el expediente no hay evidencia siquiera sumaria de notificación realizada por la parte llamante en garantía; al tenor del inciso segundo (2°) del artículo 301 del C.G.P., se tendrá **por notificada mediante conducta concluyente** a dicha aseguradora llamada en garantía, desde el día hábil siguiente al que quede notificada por estados electrónicos esta providencia.

Tercero. Se reconoce personería para actuar al Dr. **Alfonso Cadavid Quintero,** identificado con tarjeta profesional número 64.460 del C.S. de la J., para que represente a la sociedad **Seguros Generales Suramericana S.A.,** en los términos del poder a él conferido.

Cuarto. El término de veinte (20) días hábiles del que dispone la sociedad **Seguros Generales Suramericana S.A.,** para el eventual ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, comenzarán a contabilizarse a partir del día hábil siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Por secretaría remítasele el link de acceso virtual al expediente, al apoderado de la aseguradora, para los fines pertinentes.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **_29/02/2024_** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **033**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO